

**RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORLA PARA
GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE LINEAS
ALQUILADAS TERMINALES REGULADAS AFECTADOS POR EL CIERRE
DE CENTRALES DE LA RED DE COBRE****OFE/DTSA/009/17/CIERRE ORLA****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 23 de mayo de 2018

Visto el expediente relativo a modificación de la ORLA para garantizar la continuidad de los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas, afectados por el cierre de centrales de la red cobre, con número de referencia OFE/DTSA/009/17, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes:

I ANTECEDENTES**PRIMERO.- Inicio de procedimiento administrativo**

Con fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC notificó a las entidades interesadas la apertura de un procedimiento administrativo con el objeto de modificar la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA) para incluir el procedimiento necesario para asegurar la continuidad de los servicios regulados de líneas alquiladas terminales soportados por accesos de la red cobre y a través de centrales en proceso de cierre.

SEGUNDO.- Escritos de alegaciones

Con fechas 30 de mayo, así como, 9, 15, y 22 de junio de 2017 se recibieron sendos escritos de alegaciones de Cablemel, S.L. (en adelante, Cablemel), Vodafone España S.A.U y Vodafone ONO, S.A.U. (en adelante referidas

conjuntamente como Vodafone), Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica), la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, Astel), Euskaltel S.A. (en adelante Euskaltel), y Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange).

Con fechas 5 de julio y 25 de septiembre de 2017, tuvieron entrada en el registro de la CNMC escritos de BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (en adelante, BT).

TERCERO.- Requerimiento de información

Mediante escrito de la DTSA de fecha 29 de junio de 2017 se requirió a Telefónica para que aportara determinada información sobre cómo afecta el cierre de centrales a los circuitos.

Con fecha 24 de julio de 2017, tuvo entrada en el registro de esta Comisión, escrito de Telefónica por el que contesta al requerimiento de información.

Con fecha 29 de septiembre de 2017 se recibió escrito de Telefónica aportando información adicional.

CUARTO.- Trámite de audiencia

Con fecha 28 de noviembre de 2017 la DTSA emitió informe y se dio trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento de referencia.

El 13, 15 y 19 de diciembre de 2017 se recibieron las alegaciones de BT, Vodafone y Astel. Asimismo, el 21 de diciembre se recibieron alegaciones de Telefónica y Euskaltel.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes,

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Habilitación competencial

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, correspondiéndole a estos efectos *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las potestades

atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, “En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”.

Mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2013¹ se aprobó la tercera revisión de la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo así como la imposición de obligaciones específicas² (en adelante, Resolución del mercado 6 de 2013).

Mediante resolución de fecha de 18 de enero de 2018 se aprobó la cuarta revisión de la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado así como la imposición de obligaciones específicas³ (en adelante Resolución del mercado 14 de 2018).

En dichas Resoluciones se concluyó que, tanto el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales como nueve rutas submarinas del mercado de líneas alquiladas troncales, no eran competitivos, identificándose a Telefónica como operador con peso significativo de mercado (PSM), e imponiéndole las correspondientes obligaciones específicas, entre ellas, las de no discriminación y transparencia en la prestación de dichos servicios mayoristas. Esta última se concreta en la obligación de presentar una única Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento de Mercados)⁴, dispone que el organismo regulador podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión

¹ Publicada en el B.O.E. número 105, de 2 de mayo de 2013.

² Expediente núm. MTZ 2012/2017 y 2012/2019.

³ Expediente ANME/DTSA/001/17/LÍNEAS ALQUILADAS TRONCALES.

⁴ Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

(Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II.2 Procedimiento de cierre de centrales

La revisión de los mercados de banda ancha (Resolución de los mercados 3 y 4)⁵, estableció el marco regulatorio para el cierre de centrales de cobre debido a la evolución de la red de acceso a NGA. De este modo, se permite a Telefónica cerrar sus centrales de cobre siguiendo el procedimiento allí establecido.

En este contexto, se entiende como “cierre de central” el cese del uso de los accesos de cobre de dicha central y con ello el cese de la obligación de Telefónica de dar acceso a dichos pares, además el cierre de una central conlleva el cese de las obligaciones asociadas a la desagregación, entre ellas la coburgación. Así, tras el cierre de una central, no se prestarán sobre sus pares de cobre servicios minoristas ni servicios mayoristas, provocando un cambio de la central que da cobertura, siempre y cuando la central de cobre cerrada no sea cabecera de fibra. El cierre de una central podrá llevarse a cabo solo si Telefónica tampoco hace uso para sí misma de los pares de cobre de la central.

Dicho proceso afecta directamente tanto a los servicios de líneas alquiladas terminales reguladas en la ORLA que usan la red de pares de cobre, como a cualquier otro servicio de línea alquilada prestado desde la central, aunque no esté basado en cobre, si el cese del uso de la red de cobre implica también el cambio de la central que da cobertura⁶.

El procedimiento definido incluye varias fases diferenciadas: anuncio del cierre, período de garantía en el que Telefónica continúa dando acceso a su red, y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está obligada únicamente a la continuidad de los servicios entregados. No es necesaria autorización expresa para comenzar el proceso de cierre de una central.

⁵ Resolución, de 24 de febrero de 2016, por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

⁶ Debido a que las líneas de cobre que prestaban servicio no estarán disponibles y las nuevas líneas de fibra desplegadas pueden partir desde una central cabecera que puede no coincidir con la central cerrada.

El procedimiento es el siguiente:

- Anuncio de Telefónica de su intención de cerrar una central concreta, indicando la fecha prevista de cierre (definida como el final del período de garantía).
- Período de garantía, en el que Telefónica continúa dando acceso a su red. El plazo es de cinco años para las centrales con operadores coubicados en el momento de la comunicación y de un año para el resto; en el caso particular de centrales o nodos remotos sin clientes mayoristas, su duración será de seis meses. Telefónica estará obligada en este período a mantener el suministro de todos los servicios regulados de acceso a su red en la central.
- Período de guarda de seis meses en el que Telefónica estaría obligada únicamente a la continuidad en la prestación de los servicios entregados o pendientes de entrega, y en el que no podría aceptar nuevas altas (ni mayoristas ni minoristas). En este período debe concluirse la migración de los accesos de cobre que aún estén en servicio.

Telefónica puede solicitar autorización para el cierre parcial de unidades de red menores a la central, como pueden ser las cajas terminales o los nodos remotos con servicios mayoristas, y la CNMC lo autoriza (mediante resolución) si concurren circunstancias que lo justifican.

A su vez, en la Resolución de los mercados 6 y 14 se indica que, “Cuando existan modificaciones sobre la red de Telefónica (en especial por la evolución a NGN) que puedan afectar al suministro de los servicios de líneas alquiladas terminales prestados por Telefónica, las condiciones aplicables a los mismos (incluidos los aspectos técnicos y condiciones económicas) deberán ser sometidas a la autorización previa por parte de la CMT⁷ y ser incluidas, de ser necesario, en la ORLA. Telefónica deberá informar a los operadores y a la CMT de dichas modificaciones con una antelación mínima de 12 meses.”

Asimismo, ante el posible cierre de centrales con servicios ORLA afectados, dichas centrales “podrán clausurarse, en cuanto la totalidad [de las] líneas alquiladas dependientes de la central sean directamente accesibles de forma alternativa y en las condiciones aplicables autorizadas por la CMT, de conformidad con el punto anterior.”

II.3 Circuitos ORLA

La ORLA es la oferta de referencia de Telefónica de los servicios de circuitos regulados por los mercados 6 y 14. En el actual redactado de la ORLA se define el servicio de línea alquilada terminal de la forma siguiente:

⁷ Entiéndase CNMC.

“El servicio por el cual Telefónica de España proporciona un tramo de circuito entre la sede del Operador y un cliente del Operador, o un elemento de la red de acceso del operador demandante del servicio mediante un tramo de circuito dedicado establecido por Telefónica de España.”

A su vez, la ORLA diferencia tres modalidades de circuitos:

- Circuitos ORLA-T, circuitos digitales dedicados de 64Kbit/s, n x 64 Kbit/s (n=2, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 24 y 30), 2 Mbit/s estructurado y no estructurado, 34 Mbit/s y 155 Mbit/s sobre interfaces tradicionales. Se entiende por interfaces tradicionales las definidas de conformidad con la jerarquía digital síncrona.
- Circuitos ORLA-E, circuitos digitales dedicados de velocidades Ethernet (10Mbps), Fast Ethernet (100Mbps) y Gigabit Ethernet (1Gbps).
- Circuitos submarinos, que permiten contratar capacidad a Telefónica en las nueve rutas troncales submarinas reguladas.

Además, en la Revisión del mercado 6 de 2013 se estableció que Telefónica está obligada a ofrecer un acceso razonable mayorista para velocidades de más de 1 Gbit/s, no reguladas en la ORLA, en las zonas geográficas dónde esté prestando el servicio minorista.

El servicio de línea arrendada de la ORLA (también conocido como circuito) consta de dos partes diferenciadas: el segmento que llega al cliente final denominado servicio de enlace a cliente (SdE), y el servicio de Conexión (en adelante, SdC), que consiste en una conexión entre Telefónica y el operador, habitualmente de gran capacidad, que permite agregar varios circuitos de cliente final en un solo punto de entrega.

El servicio mayorista de línea alquilada terminal no viene determinado por el soporte físico, por lo que en ningún momento se define el medio portador utilizado para la prestación de dicho servicio, que debe ser transparente para el usuario, es decir cumpliéndose las especificaciones del servicio correspondiente marcadas en la ORLA, sin importar la tecnología utilizada para ello. La utilización de los cables de cobre para la parte de enlace a cliente ha sido tradicionalmente una de las alternativas posibles para servicios de ORLA-T a bajas velocidades.

En efecto, los servicios ORLA-T de velocidades de hasta 2 Mbps pueden provisionarse mediante la red de acceso de pares de cobre y por lo tanto se ven afectados por los procesos de cierre de central.

Asimismo, como se analiza en el presente expediente, el resto de servicios mayoristas regulados de línea alquilada terminal provisionados sobre fibra pueden verse también afectados ya que el cierre de la central puede conllevar

no solo la desaparición de la red de acceso basada en cobre, sino el traslado, a nuevas ubicaciones, de todos los equipos que albergaba esta central, los cuales soportaban otros servicios.

II.4 Alegaciones iniciales sobre el impacto del cierre de centrales en servicios ORLA

Cablemel indica que no deberían cerrarse las centrales de Telefónica en la Ciudad Autónoma de Melilla (en C/Prim y C/Villegas) porque dan acceso a los cables submarinos que conectan con la península.

Vodafone considera que las centrales que soporten servicios de entrega de señal o puntos de conexión deberán mantener el servicio abierto análogamente a como sucede con los puntos de conexión al de acceso indirecto (PAI); y para las líneas alquiladas de clientes finales, Telefónica deberá ofrecer una alternativa de conexión sin variación de condiciones económicas ni técnicas.

Telefónica expone que ante el cierre de una central de cobre, procede a la migración de los servicios minoristas ofrecidos mediante par de cobre a otros servicios del catálogo que se proveen sobre fibra, y si el cliente no desea esta migración, al no estar disponible ya el medio portador de cobre se procede a dar de baja el acceso.

ASTEL indica que el suministro de los circuitos de la ORLA es tecnológicamente neutro, y Telefónica decide el medio de transmisión (fibra, cobre o radio), sin informar del medio sobre el que suministra los circuitos, ni tampoco existe la posibilidad de que el operador elija un medio u otro. ASTEL alega que TESAU está ofreciendo circuitos de 2 Mbps sobre fibra en zonas en las que no dispone de cobre, y estima necesario que se regule la migración gratuita y sin impacto para los operadores.

BT considera que la ORLA debe recoger la migración gratuita a otra tecnología de los circuitos ofrecidos sobre cobre y afectados por el cierre de una central, ya que las líneas arrendadas son un servicio tecnológicamente neutro, y la tecnología sobre la que se prestan, es decisión exclusiva de Telefónica, de modo que el cierre de una central o de una tecnología no debe tener impacto para el operador.

BT asegura que Telefónica le ha comunicado que debido al cierre de una central de cobre se va a ver afectado el suministro de una línea que hasta ese momento se estaba prestando sobre fibra. BT considera un sinsentido que tenga que migrar un servicio mayorista que ya estaba recibiendo sobre fibra, e indica que en ese caso Telefónica tiene que migrar sin afectaciones al usuario y al operador alternativo, el circuito a otra central de fibra.

II.5 Evolución de la red de Telefónica y líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales

La red de cobre de Telefónica está siendo progresivamente superpuesta por una red de fibra para la provisión de servicios de nueva generación (NGN), pudiendo alcanzar una cobertura de fibra suficiente para prescindir de la red de acceso de cobre. Ante el cierre de una central, su zona de cobertura pasa a depender de una central cabecera de fibra, cuya zona de cobertura comprende normalmente la de múltiples centrales de cobre.

Tal y como resuelve la Revisión del mercado 6 de 2013 en su Anexo 2 de “Medidas a imponer en el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales”, Telefónica está obligada a ofrecer líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales de las siguientes capacidades: 64Kbit/s, $n \times 64$ Kbit/s ($n= 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16, 24$ y 30), 2 Mbit/s estructurado y no estructurado, 34 Mbit/s y 155 Mbit/s.

Telefónica ha alegado que los servicios ORLA con interfaces tradicionales resultan un anacronismo en una red de nueva generación y deben ser migrados a servicios de ORLA con interfaces Ethernet o a la variante empresarial del servicio NEBA FTTH, y ha solicitado que en ningún caso se mantenga la obligación de seguir ofreciendo los servicios de ORLA-T en el área de cobertura de las centrales que se vayan a cerrar.

No obstante, conforme a la Revisión del mercado 6 de 2013, Telefónica está obligada a seguir prestando los citados servicios mayoristas a pesar de que modifique la estructura de su red o su infraestructura, ya que las obligaciones vigentes son claras y su modificación debería ser estudiada en un nuevo procedimiento de análisis de mercados.

Por lo tanto, la decisión del cierre de una central no puede implicar el cese de prestación de servicios mayoristas que Telefónica está obligada suministrar, como los de la ORLA, más, si cabe, al ser una decisión de la propia Telefónica, quien decide la evolución de su red y las centrales de cobre que deben cerrarse (salvo decisión de la CNMC en contrario) y cuando son servicios que no solo ofrece a nivel minorista sino que también se presta a sí misma.

Al igual que Telefónica sigue estando obligada a ofrecer los servicios de los mercados 6 y 14⁸ en las áreas dependientes de la central en proceso de cierre, atendiendo nuevas solicitudes de servicios independientemente de la central que ofrezca cobertura en dicha área afectada, los servicios ya entregados que puedan verse afectados por dicho cierre deberán mantenerse en las condiciones

⁸ Respectivamente, Mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor según Recomendación 2007/879/CE de la Comisión y Mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor según la Recomendación 2003/311/CE.

establecidas en la presente resolución, las cuales deben incorporarse a la oferta de referencia.

II.6 Análisis del impacto del cierre de centrales en servicios ORLA

Como se ha señalado anteriormente, el cierre de una central no solo afecta a los servicios de líneas alquiladas prestados sobre accesos de cobre, sino que podría afectar a toda aquella línea arrendada, independientemente de la tecnología que lo soporte (fibra o cobre) o de las interfaces utilizadas (ORLA-T u ORLA-E). A continuación se describen los diferentes efectos del cierre de la central y las implicaciones sobre la continuidad de los servicios de la ORLA.

Cambio de Tecnología de acceso:

La desaparición de la red de acceso basada en cobre afectará a cualquier servicio ORLA que se hubiera provisionado sobre dicha red.

Cada modalidad regulada de línea alquilada terminal está definida por una capacidad, no estando especificada la tecnología con la que se presta, que resulta transparente para el operador que lo solicita al igual que para el usuario final. Cuando un operador solicita un circuito ORLA, Telefónica puede elegir la mejor alternativa tecnológica para la prestación del servicio contratado, escogiendo, en la mayoría de ocasiones, la fibra óptica hasta las dependencias del cliente, salvo para las velocidades inferiores o iguales a 2Mbps en las que también puede utilizarse el cobre.

Por lo tanto, ante la desaparición de la red de acceso de cobre, dejarían de estar disponibles todas las líneas arrendadas para las que Telefónica hubiere utilizado la red de cobre para su prestación (exclusivamente líneas con velocidad inferior o igual a 2Mbps).

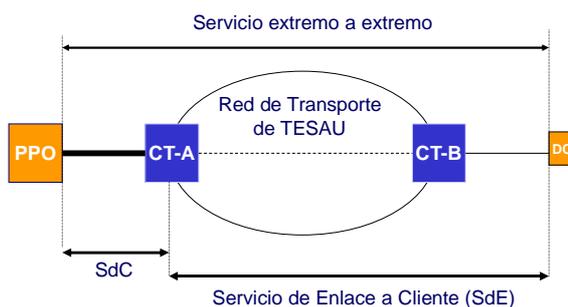
En la actualidad ya existen líneas arrendadas de velocidad 2 Mbps prestadas a través de fibra, por lo que tecnológicamente no existe impedimento para la prestación sobre fibra de las líneas hasta ahora soportadas sobre cobre.

Por tanto, dada la obligación vigente de Telefónica de prestar los servicios de línea alquilada de 2 Mbit/s y, en virtud del principio de neutralidad tecnológica que rige el servicio las líneas arrendadas, la alternativa existente para el par de cobre utilizado para provisionar un servicio de línea arrendada de velocidad inferior e igual a 2Mbps es una conexión de fibra, para la que ya se dispondría de cobertura suficiente tras el despliegue de la nueva red de fibra que precisamente ha permitido iniciar el proceso de cierre.

En conclusión, debe establecerse el procedimiento necesario para garantizar la continuidad del servicio mediante la migración a un acceso de la red de fibra (apartado II.7).

Cambio de ubicación de centrales extremo o frontera

El cierre de una central de cobre, en determinados casos, conlleva no solo la desaparición de la red de acceso de pares de cobre, sino también la modificación de la central de cobertura, por lo tanto, puede afectar también a los servicios ORLA incluso aunque no estuvieran soportados por la red de acceso de pares de cobre. La figura siguiente recoge un esquema del servicio ORLA extremo a extremo:



PPO: Punto de Presencia del Operador
SdC: Servicio de Conexión
CT-A: Central Frontera de Telefónica
CT-B: Central Telefónica del Extremo B del circuito
DC: Domicilio del Cliente del Operador

El tramo del SdE que conecta con las dependencias del cliente final del circuito, independientemente de la tecnología utilizada para su provisión, conlleva el uso no solo de la red de acceso e infraestructura física que depende de la central más próxima al cliente, sino también de los espacios físicos y equipos presentes en la propia central. Si dichos elementos de la central migran a otra central de cobertura, no solo los circuitos basados en la red de cobre dejarán de ser utilizables, sino que también se verán afectados los basados en la fibra de acceso que conecta las dependencias del cliente con dicha central y el resto de la red de Telefónica.

Las ubicaciones atendidas por la central en proceso de cierre pasarán a depender de una central cabecera de fibra, en la que se instalarán los equipos correspondientes y desde donde partirá la nueva red de acceso de fibra hacia los usuarios. Como consecuencia, todos los servicios de que Telefónica disponga en la central afectada por el cierre, tanto mayoristas, como minoristas, como los de autoprestación, deberán migrarse a la nueva central.

Por lo tanto, se ven afectados directamente todos los servicios mayoristas regulados de línea alquilada terminal que dependían de dicha central, que no solo verán modificada la parte de red de acceso entre el cliente y la central de Telefónica, sino que además la propia distancia del SdE medida entre centrales extremo, relevante a efectos de facturación, podría verse modificada.

No obstante, la misma circunstancia afecta al resto de servicios minoristas propios de Telefónica, incluidos por ejemplo sus servicios de circuito Ethernet o de interfaz tradicional en la central afectada, cuyos tramos de acceso hasta las dependencias del cliente final deberán ser modificados para reconducirlos hacia la nueva central que les da cobertura en lugar de la central en proceso de cierre.

A fin de seguir cumpliendo con las obligaciones regulatorias impuestas, Telefónica debe modificar también los tramos de acceso de los servicios ORLA de la central afectada y reconducirlos hacia la nueva central, para seguir prestando el servicio de líneas alquiladas. Ello, del mismo modo que ante una nueva solicitud de línea alquilada, Telefónica debe prestar dicho servicio desde la nueva central que ofrezca cobertura al área de la central cerrada.

El mismo razonamiento aplica en el otro extremo del circuito, el que conecta el punto de presencia del operador con la red troncal de Telefónica. En este caso, la distancia del servicio de conexión también puede verse afectada, pero en ningún momento el servicio puede dejar de estar disponible, ya que análogamente al extremo de cliente, desde la nueva central frontera que ofrezca cobertura al área afectada por el cierre, se podrá continuar prestando el servicio en cuestión, aprovechando incluso las mismas arquetas de interconexión, si fuera este el caso en que estuviera implementado el SdC⁹.

Cierre de central intermedia

Si las fibras de la propia red troncal de Telefónica se vieran afectadas por el cierre de una central y transportaran circuitos ORLA, su prestación no debe quedar afectada puesto que la propia Telefónica ya habrá reencaminado y adaptado su red troncal, vía otras centrales, para todos sus servicios, tanto minoristas, como en auto-prestación, como resto de mayoristas, incluidos los circuitos ORLA.

II.7 Condiciones de la continuidad del servicio tras cierre de central

Para asegurar la continuidad de los servicios ORLA basados en acceso de la red de cobre definida anteriormente, debe establecerse el procedimiento necesario con las condiciones de dicha continuidad.

En la actual oferta ORLA ya existen diferentes migraciones recogidas en el punto 5.5 'Migraciones a los servicios establecidos en la ORLA', cuyo texto recoge que *"en concreto, y sin que constituya limitación, Telefónica facilitará los siguientes*

⁹ Así pues, aun siendo improbable el cierre de una central en la que se ubican los equipos de terminación de la transmisión por el cable submarino, si efectivamente se cerrara alguna de las centrales aludidas por Cablemel actualmente designadas para acceder a la ruta submarina, Telefónica debería habilitar la prolongación para llevar la conexión de un operador en las actuales centrales frontera de acceso al cable submarino hasta la nueva central frontera designada como terminación de la ruta.

tipos de migración". Por tanto, deben definirse las condiciones de migración de las líneas arrendadas en caso de cierre de central, para su incorporación a la oferta de referencia.

Además, tal como indica Euskaltel en sus alegaciones en el trámite de audiencia, dicha continuidad debe aplicarse también a los casos de cierre parcial, como, por ejemplo, el cierre de nodos o el desmontaje de ciertos tramos de red de cobre que puedan afectar a algún circuito ORLA.

Asimismo, como alega Vodafone, conforme a la Revisión de los mercados de 2013, Telefónica está obligada a ofrecer un acceso razonable mayorista para velocidades de más de 1 Gbit/s en las zonas geográficas donde esté prestando el servicio minorista, y dicha obligación de dar acceso a líneas alquiladas superiores a 1Gbps, no incluidas dentro de la ORLA, justifica que se les apliquen también los mismos principios rectores y disposiciones que resulten del presente procedimiento en caso de cierre de centrales. Como en el resto de líneas alquiladas presentes en la ORLA y debido a la obligación de acceso mayorista, Telefónica deberá de actuar del mismo modo con las líneas de velocidad superior a 1Gbps afectadas por el cierre de una central.

Información sobre el cierre

La Resolución de los mercados 3 y 4 ya define cómo debe comunicar Telefónica el cierre de la central de cobre. En caso de que existan servicios de líneas alquiladas mayoristas reguladas afectadas, la comunicación a los operadores interesados incluirá el detalle de los circuitos afectados para cada operador, así como el tipo de afectación (acometida del cliente, punto de conexión, ...). Dicha comunicación contendrá tanto la identificación del circuito, (mediante el número administrativo¹⁰) como la información relevante para que el operador pueda conocer la nueva estructura, indicando la nueva central de la que dependería el circuito si el operador se decidiera a mantener el servicio, tal y como Euskaltel, Astel y BT solicitaban en sus alegaciones al trámite de audiencia.

Dicha comunicación puede venir acompañada de todas las alternativas que Telefónica quiera ofrecer para el servicio afectado. No obstante, los operadores afectados siempre podrán solicitar una migración de tecnología de acceso que mantenga el mismo tipo de servicio que el prestado hasta el momento.

Resulta necesario especificar, tal como Euskaltel y Vodafone manifiestan en sus alegaciones al informe de audiencia, que la comunicación de Telefónica con la información de los circuitos ORLA afectados se realizará, de forma fehaciente, siempre un año antes de la fecha de fin del periodo de garantía de la central. Es

¹⁰ El número administrativo corresponde a una codificación interna de Telefónica, conocida por el operador alternativo, que identifica de forma única una línea arrendada mayorista en los sistemas.

decir, coincidirá con el anuncio del cierre para las centrales con periodo de garantía de un año y podrá ser hasta cuatro años más tarde en las centrales con periodo de garantía de cinco años.

Plazos para la migración

El cómputo del plazo para solicitar la migración de tecnología de acceso que mantenga el mismo tipo de servicio se iniciará tras la comunicación de Telefónica del cierre de la central de cobre. Antes de que haya transcurrido dicho plazo, el operador deberá analizar las alternativas mayoristas ofrecidas por Telefónica y decidir si mantiene el servicio existente u opta por alguna de esas alternativas mayoristas.

Se estima suficiente un plazo de seis meses para aceptar alguna de las alternativas mayoristas ofrecidas por Telefónica o comunicar la continuidad del servicio, quedando por tanto otros seis meses del periodo de garantía (y otros seis adicionales del periodo de guarda) para que Telefónica implemente la solución seleccionada por el operador.

Si transcurrido dicho plazo, tras la comunicación fehaciente y documentada por parte de Telefónica del cierre, el operador no realiza ninguna comunicación a Telefónica, la línea arrendada causará baja cuando Telefónica aplique el cierre efectivo de la central, al igual que el resto de los servicios de la red de cobre que no se hayan migrado.

Si fuese el caso, el operador y Telefónica acordarán la ventana de actuación para la conexión a la nueva central y desconexión de la central afectada por el cierre, de forma que se pueda completar la migración. Los protocolos para dar por finalizada la instalación del nuevo servicio, y por tanto la migración, serán los que correspondan a la solución escogida como servicio alternativo.

Continuidad de servicios ORLA

Las adaptaciones necesarias en los circuitos están motivadas por las propias decisiones tomadas por Telefónica de acuerdo con sus necesidades de red, tanto al utilizar una línea de cobre en el momento de provisionar el circuito, como al decidir el cierre de una central de cobre.

Por ello, el proceso de continuidad del servicio debe minimizar el impacto para el cliente final, y por tanto para el operador que contrató el circuito, que no debe ver afectadas ninguna de las condiciones actuales del circuito, ni por precio ni por características técnicas de interfaz.

La continuidad del servicio no debe suponer ningún coste adicional para el operador alternativo, ni tampoco modificación alguna del precio recurrente. Esto implica la no actualización de las condiciones económicas con las nuevas

distancias tras la modificación de las centrales extremo, incluyendo los posibles descuentos que le eran de aplicación.

Para la migración de ORLA-T sobre cobre a ORLA-T sobre fibra, el servicio final deberá ser una línea alquilada terminal con interfaz tradicional, por lo que debe cumplir con todos los requisitos presentes en la ORLA-T. El resultado para el cliente debe ser el mismo servicio que tenía antes de la migración, ya que éste es independiente de la tecnología que lo soporte. Para ello, se mantendrán los valores de distancia que tenía con anterioridad al cierre; incluso el circuito podría conservar el número administrativo anterior para garantizar la continuidad en la migración.

Vodafone manifiesta que, una vez producido el cierre de la central, en caso que se quiera ampliar la capacidad de un SdC o un SdE la nueva tarifa se debería calcular con las condiciones vigentes del circuito actual. Del mismo modo, BT entiende que a una línea con la distancia y condiciones económicas congeladas debido a que ha sido objeto de una continuidad de servicio tras cierre de central, se le aplican los precios (en caso de que los mismos cambien) en base a la distancia congelada y no a la real.

La continuidad del servicio debe ser sin impacto para operador y cliente e implica, que no se modifican las condiciones del servicio contratado (entre ellas la distancia del servicio que se mantiene congelada), incluso, si fueran necesarios, añadir equipos adicionales en alguno o ambos de los extremos del circuito. Ahora bien, tras haberse asegurado la continuidad del servicio, cualquier cambio posterior solicitado por el operador debe regirse ya por las condiciones establecidas en la ORLA vigente, aplicando la distancia actualizada que le corresponda con la nueva arquitectura de red de Telefónica. En caso de nuevas actuaciones sobre el circuito solicitadas por el operador serán de aplicación las mismas condiciones que a un circuito nuevo.

Migración de circuito ORLA a otro servicio mayorista

En los casos en los que el operador decida acogerse a servicios alternativos especificados en otra oferta mayorista, serán de aplicación las condiciones para nuevas altas de servicio contenidas en cada una de las ofertas de referencia. En cualquier caso, deberán acordarse también ventanas de actuación para realizar la migración con la menor afectación al cliente final.

Información sobre cobertura ORLA

Manifiesta Euskaltel en sus alegaciones al informe de audiencia que tradicionalmente se ha utilizado la BBDD de cobertura de pares de la OBA y las de Área geográfica de cobertura para poder confirmar la viabilidad del servicio ORLA-E e informarla en el pedido correspondiente. Considera necesario Euskaltel una aclaración de cómo va a repercutir el cierre de centrales, respecto a si la información de la consulta de pares dejará de estar disponible.

Independientemente de la posibilidad de consultar la central MIGA de la que depende una determinada ubicación, y por consiguiente la disponibilidad de servicios ORLA-E, en otras herramientas disponibles para los operadores en el marco de las diferentes ofertas mayoristas, la propia ORLA debe ofrecer respuesta a la cobertura de una determinada localización. Por tanto, Telefónica debe proveer el código MIGA de la central que proporciona cobertura a una determinada ubicación. Para ello, Telefónica debe asegurar que alguna de las consultas definidas en los sistemas ORLA¹¹ permita identificar la central que daría cobertura a una determinada localización indicada por el operador a través del sistema.

II.8 Nuevo texto consolidado de la ORLA

Conforme lo anterior se incorpora un nuevo apartado 5.6 a la ORLA, de modo que se obtiene el nuevo texto consolidado que se acompaña como ANEXO 4.

Asimismo en dicho texto se han eliminado¹² las referencias a la ruta Península – Canarias, en aplicación de la última revisión de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor¹³.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Aprobar las modificaciones de la oferta de referencia para la prestación del servicio ORLA de acuerdo con lo indicado en el ANEXO 2, cuyo texto se incluirá en la ORLA como un nuevo apartado “5.6 Continuidad del servicio tras cierre de central.”

Segundo.- Aprobar el texto consolidado de la oferta incluido como ANEXO 4. Dicho texto será publicado por la CNMC en su página web y Telefónica deberá publicarlo en su página web en el plazo máximo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

¹¹ En los sistemas ORLA constan diferentes consultas como la consulta de Cobertura ORLA E, la consulta del cálculo de distancia de circuitos y la consulta GESCAL.

¹² Ver ANEXO 3.

¹³ Resolución de la CNMC de 18 de enero de 2018 por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (ANME/DTSA/001/17/LÍNEAS ALQUILADAS TRONCALES). Se aprobó suprimir las obligaciones de Telefónica en relación con dicha ruta, una vez transcurrido un plazo de 2 meses a partir del 30 de enero de 2018, fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO 1: RESPUESTA A ALEGACIONES

Continuidad del servicio ORLA-T tras cierre de central

Telefónica se muestra en desacuerdo con la decisión de mantener los servicios ORLA-T en centrales de cobre cerradas, indicando que la decisión es desproporcionada y carece de cualquier lógica económica, más si cabe cuando la tendencia la planta de circuitos muestra una migración de circuitos ORLA-T a ORLA-E.

También informa que los clientes de Telefónica están migrando de forma natural a soluciones sustitutivas de circuitos tradicionales. Asimismo, Telefónica no conserva servicios ORLA-T ante situaciones cierre de central, ofreciendo a sus clientes minoristas otras soluciones basadas en redes de nueva generación.

Manifiesta Telefónica que su cuota de líneas tradicionales presenta una línea decreciente con el tiempo, mostrando según Telefónica que su ritmo de sustitución de líneas tradicionales está siendo más activo que el del resto de operadores. Telefónica explica dicha tendencia por el mantenimiento por los Operadores de conexiones tradicionales reguladas, recayendo la totalidad del ajuste económico sobre Telefónica.

Además, según Telefónica, la continuidad del servicio ORLA-T en caso de cierre de central implica la sustitución del circuito de cobre por uno nuevo de fibra, obligando a asumir la totalidad de la nueva inversión a Telefónica, inversión que considera duplicada y desproporcionada. Por tanto, Telefónica solicita que, en caso de cierre de centrales, solo se mantengan los circuitos ORLA-T ya provisionados por fibra.

Respuesta alegaciones

Si bien es cierto que la tendencia muestra claramente que las líneas ORLA-T descienden a favor de las líneas ORLA-E, no es menos cierto que las líneas ORLA-T significan, a fecha 1 de enero de 2018, el 42,4% del parque de líneas ORLA, un total de 5.139 líneas, por lo que aún significan una gran parte de los clientes de este tipo de servicio. Dicha cantidad no puede considerarse despreciable, pero en cualquier caso tampoco cabe en el marco del presente expediente modificar lo estipulado en la última Revisión de Mercados, por lo que debe seguir ofreciendo líneas ORLA-T en todo el territorio.

En virtud de dicha obligación, Telefónica debe proporcionar el servicio en todas las centrales, independientemente de la tecnología utilizada en la red de acceso. Por consiguiente, no sería coherente, así como totalmente ineficiente, que un operador pudiera solicitar un servicio 2Mbps en la nueva central de cobertura en aplicación de las obligaciones, que sería provisionado sobre fibra al no existir ya cobertura de cobre, y en cambio, a un operador con el servicio existente no se le permitiera mantenerlo independientemente de si esta línea estuviera prestada

sobre cobre o sobre fibra. De hecho, precisamente por ello, si a un operador se le cortara el servicio y lo volviera a solicitar, Telefónica debería provisionarlo desde la nueva central, por lo que lo único que se produciría es un perjuicio para dicho operador al tener que cortar el servicio con el consiguiente riesgo de perder al cliente.

No puede aceptarse tampoco el argumento de la duplicidad de inversiones que alega Telefónica en las sustituciones del circuito de cobre por uno nuevo de fibra. Cabe recordar que el proceso de cierre de la central es iniciado por la propia Telefónica y motivado precisamente por haber sustituido la red de acceso de cobre por una nueva red de fibra, con el fin no solo de mejorar los servicios sino también de reducir los costes operativos. En este caso la evolución de la red de acceso parte de haber duplicado la cobertura, con la nueva red de fibra, razón por la cual se permite cerrar una central al conseguir diferentes hitos de cobertura. Dicha red de fibra se superpone a la actual de cobre, optimizando su diseño a las particularidades y mejoras que ofrecen las nuevas tecnologías, siempre ajustándose a las previsiones de nuevas demandas que puedan surgir en la zona donde se realiza el despliegue de fibra.

Por tanto, la inversión en la nueva infraestructura o medios a la que se refiere Telefónica ya forma parte inherente de la evolución de la red que dicha operadora ya ha realizado, y más si cabe si consideramos que para cubrir la cobertura de las actuales líneas de cobre en la central cerrada, Telefónica dispone o dispondrá de suficiente cobertura con nuevas líneas de fibra.

Precio de la continuidad de servicio

Si bien es cierto que existe la neutralidad tecnológica en ORLA-T, Telefónica indica que el modelo óptimo para la provisión es la utilización del cobre, basado en razones económicas, utilizando solo fibra en casos estrictamente necesarios para cumplir la calidad requerida. Alega también que el coste de ORLA-T se ha calculado orientado a costes, por lo que el modelo histórico para circuitos 2Mb ha sido el cobre, y en base a ello se han fijado los precios. Indica que, de haber utilizado un modelo con más circuitos provisionados por fibra, los costes se habrían repercutido a mayores precios regulados en la ORLA.

Por tanto, considera Telefónica que, de forma análoga a los altos costes de la ORLA, debería tener derecho a repercutir los costes de la continuidad del servicio al Operador en la forma de un coste no recurrente para compensar la diferencia de coste derivada del nuevo modelo de provisión. Asimismo, solicita que las cuotas mensuales aplicadas a los circuitos migrados sean exactamente las correspondientes a su naturaleza y distancia.

Considera Telefónica que deben aplicarse medidas similares a las existentes en los servicios residenciales, migrando los servicios de cobre afectados a otros servicios soportados sobre redes de nueva generación, aplicando los distintos

precios que correspondan y sin ningún tipo de financiación por parte de Telefónica.

Con la repercusión de los sobrecostes a Telefónica, esta considera que se le imputan los gastos de la mala planificación de los operadores, o incluso el mantenimiento de circuitos que de otro modo se migrarían al poco tiempo a ORLA-E, y apunta que un operador podría solicitar la continuidad de servicio, para luego solicitar una migración de ORLA-T a ORLA-E sin coste alguno asociado a la acometida.

Respuesta alegaciones

El uso histórico del cobre para los circuitos 2 Mbit/s se explica por ser en ese momento la infraestructura existente hasta las ubicaciones de los clientes que se debían cubrir y por tanto podían reutilizarse sin necesidad de un nuevo despliegue ni incurrir en nuevos costes. En el momento en que ya no es cobre la infraestructura que atiende a una zona, sino el nuevo despliegue de fibra, por decisión de la propia Telefónica de sustituir una red por otra, lo óptimo económicamente pasa a ser la utilización de fibra, pudiendo ser que incluso tenga un mantenimiento y costes de operación menores que el cobre.

Respecto a la analogía con las medidas aplicadas en el mercado residencial, basta señalar que Telefónica se refiere a servicios definidos específicamente como de acceso a la red de cobre, mientras que los servicios de circuitos vienen definidos por la especificación de interfaz y no por la tecnología de acceso que los soporta.

En cuanto a que debería aplicarse un precio específico del servicio sobre fibra, debe responderse que el precio regulado del servicio de 2 Mbit/s no distingue si la red de acceso es cobre o fibra. En cualquier caso, como se ha mencionado, el coste óptimo es utilizar la infraestructura disponible, y si se diera el caso que el uso de una red de acceso basada en fibra fuera más costoso que la red de acceso basada en cobre (cuestión que hay que poner en duda hasta que se aporten elementos que lo sustenten), ya se reflejará ello en un futuro en los costes y consecuentemente en los precios.

El mismo razonamiento anterior aplicaría para los operadores que apuesten por la continuidad de servicio y luego decidan migrar a ORLA-E. Telefónica presupone que podrían derivar en situaciones donde Telefónica financiaría dicha migración, inversión que en caso de producirse sin el paso intermedio de la continuidad debería ser el operador quien la sufragase. Como ya se ha analizado anteriormente, el cierre de la central se debe a la amplia cobertura de fibra que sustituye a la red de cobre, lo que debería evitar inversiones específicas o altos costes por falta de infraestructuras de fibra, de modo que no daría lugar a la repercusión de costes adicionales al operador. En consecuencia, los únicos costes aplicables son los de la propia red de fibra desplegada que, como en

cualquier otro servicio, se amortizan a través de las cuotas mensuales del servicio.

Asimismo, la migración de ORLA-T a ORLA-E cuando ambas acometidas están basada en fibra ya supone un coste para el concepto de alta, siendo el del alta del servicio ORLA-E al que se migra descontando el 50% del alta para ese mismo tipo de servicio ORLA-E en Zona 1, debido a los menores trabajos al ya tener el tramo de acceso realizado.

Identificación de servicios afectados por cierre de central

Euskaltel considera que la información que proporciona Telefónica en sus facturas no es suficiente para poder identificar si algún circuito puede verse afectado por el cierre parcial de centrales, por lo que también sería necesario conocer el código de localización del nodo que cubra cada uno de los extremos del circuito. Por eso, solicita que debe incluirse un hito intermedio con la comunicación por parte de Telefónica a cada uno de los operadores de la planta de servicios afectada por el cierre de las centrales.

BT solicita que Telefónica identifique en su comunicación los servicios ORLA afectados por el cierre de la central.

Astel solicita que Telefónica deba facilitar a cada operador la relación de sus circuitos alquilados (ORLA o no ORLA) afectados por cada uno de los cierres de centrales que anuncie.

Respuesta alegaciones

Los servicios afectados por el cierre de una central deben estar claramente identificados por Telefónica ante su cierre, del mismo modo que necesita identificar sus servicios minoristas afectados, por lo que deberá comunicarlos a los operadores respectivos.

Por tanto, tal y como solicitan las diferentes alegaciones de diferentes operadores y ya se establece en el cuerpo de la resolución, Telefónica deberá informar de los circuitos de cada operador que se ven afectados por el cierre de la central para la que se realiza la comunicación, proporcionando el número administrativo de todos los circuitos afectados, así como el tipo de la afectación (acometida del cliente, punto de conexión,...). Dicha comunicación contendrá tanto la identificación del circuito como la información relevante para que el operador pueda conocer la nueva estructura, indicando la nueva central de la que dependería el circuito si se decide mantener el servicio, así como todas las alternativas al servicio afectado que Telefónica quiera proponer.

Detalles de la migración

Euskaltel considera que en caso de continuidad del servicio ORLA afectado, debe detallarse más los procesos implicados, describiendo dos posibles soluciones que deberían estar disponibles: cambio de tecnología transparente para el operador, definiendo condiciones para la ventana de corte y sin realizar cambios en la interconexión, o mediante alta de nuevo circuito y baja del previo y siempre minimizando el impacto a cliente.

BT considera necesario identificar en la facturación las líneas que han sido afectadas por la continuidad de servicio por cierre de central, ya que la distancia real será diferente de la que tendrán tras la migración.

Respuesta alegaciones

El proceso de migración debe realizarse de forma transparente y con la mínima afectación posible, incluyendo como afectaciones los posibles cambios administrativos dentro de los sistemas de la ORLA como podrían ser dar de baja y alta un nuevo circuito. Así, si se mantiene el servicio, indistintamente de que implique una nueva acometida basada en fibra, o un nuevo tramo del SdC para conectar la nueva central hasta el punto de conexión actual, los trabajos podrían realizarse sin necesidad de modificar los datos administrativos del servicio antiguo ni que se afecte su prestación. Finalmente, una vez terminados los trabajos de la nueva acometida o nuevo tramo del SdC, se requerirá una ventana de migración con posible corte para pasar de la infraestructura existente a la nueva.

Respecto a la identificación del circuito, tampoco sería necesario modificar ni introducir identificadores adicionales, ya que tanto el operador como Telefónica podrán identificar claramente el circuito con su administrativo correspondiente.

Punto de conexión (PdC)

Euskaltel considera que, para afectaciones del PdC debe contemplarse la posibilidad de aprovechar la CRMO en caso que los operadores hayan optado por esta modalidad de constitución del PdCE (punto de conexión circuitos Ethernet) agregado. Dicho PdC podría ser utilizado tanto para la entrega de los circuitos en planta como para la entrega de nuevos circuitos ORLA sin necesidad de establecer un nuevo PdC conectado directamente a la nueva central frontera, reencaminando Telefónica el tráfico desde la nueva central frontera hasta el Pdl o la CRMO de la central en proceso de cierre.

En caso de que sea necesaria la apertura de un nuevo PdC, Euskaltel solicita que no suponga ningún coste adicional para el operador, pudiendo elegir el operador la central y el modo de conexión o bien poder reencaminar el tráfico a través de otros PdC ya establecidos sin costes adicionales.

Respuesta alegaciones

Como ya se comentó en el informe de la DTSA y se señala en el cuerpo de la resolución, no está prevista la apertura de nuevos PdC ya que en caso de que la central en proceso de cierre conlleve cualquier afectación en PdCs existentes, Telefónica deberá prolongar el PdC existente hasta la nueva central de cobertura, sin impacto para el operador, como indica Euskaltel, independientemente de cual sea el tipo de PdC contratado por el operador, entre los que está incluida la CRMO.

Adecuación de las bases de datos de cobertura ORLA por el cierre de centrales

Manifiesta Euskaltel que tradicionalmente se han utilizado las bases de datos (BBDD) de cobertura de pares y las de Área geográfica de cobertura para poder confirmar la viabilidad del servicio ORLA-E, y solicita que se mantengan las opciones de consulta vía online y mediante los ficheros de cobertura geográfica actuales. Asimismo, considera que deben actualizarse la información de las BBDD con las centrales cerradas, solicitando la definición de un plazo de 1 mes para dotar de coherencia las BBDD actuales.

BT entiende que las centrales cerradas serán eliminadas del listado de centrales abiertas a circuitos.

ASTEL solicita que se aclare que el cierre de una central, a efectos de cobertura Ethernet, no puede significar que una ubicación anteriormente considerada zona A pase a ser considerada zona B.

Respuesta alegaciones

La información presente en las BBDD de cobertura de pares corresponde a la Oferta sobre el Bucle de Abonado (OBA) por lo que no debe ser modificada en el marco de la ORLA.

No obstante, en las BBDD de centrales abiertas a circuitos y cobertura ORLA-E, el cierre de una central implica la desaparición de la misma de las bases de datos, ya que el área de cobertura pasará a otra central ya presente en las diferentes BBDD, y, en caso de que no fuera así, la nueva central se añadiría al listado.

El cierre de una central no debe afectar a las zonas de cobertura de ORLA-E, ya que la definición de las zonas A o B la realiza la propia Telefónica identificando zonas en las que la cobertura de fibra para nuevos circuitos no sea suficiente. Esta situación no debería producirse en zonas donde precisamente se cierra la antigua red de cobre por la amplia disponibilidad de la nueva red de fibra.

Entrega de señal por capacidad portadora

Vodafone incide en que las reglas que aplican a las líneas alquiladas para la prestación del servicio de entrega de señal por capacidad portadora, son las establecidas en la Resolución de mercados de banda ancha y, consecuentemente, una línea alquilada en un PAI debe conservarse en la misma ubicación en tanto el servicio de acceso indirecto debe mantenerse en ella.

Respuesta alegaciones

Las condiciones de las líneas alquiladas utilizadas entrega de señal no se marcan en la ORLA, por tanto deben analizarse en los procedimientos que correspondan.

Ausencia de comunicación del Operador

ASTEL considera que, a falta de comunicación del operador ante la comunicación de Telefónica del cierre de una central, los circuitos deben ser migrados a otra central.

Respuesta alegaciones

Telefónica deberá comunicar debidamente a los operadores la relación de circuitos afectados por el cierre de una central, por lo que es el propio operador quien debe tomar la iniciativa de decidir cuál es la solución más adecuada para el servicio afectado, no imponiendo por defecto que la continuidad del servicio debe de ser siempre la mejor opción. Por tanto, Telefónica cursará la baja de los servicios para los que los operadores no hayan comunicado su intención de continuidad de servicio o migración del mismo a otra alternativa. La no comunicación deberá ser argumentada por la propia Telefónica con alguna prueba documental que acredite la recepción de su comunicación de los circuitos afectados por parte del operador.

ANEXO 2: NUEVO APARTADO 5.6 A INCORPORAR A LA ORLA

5.6 CONTINUIDAD DE SERVICIOS EN CASO DE CIERRE DE CENTRAL DE COBRE

A continuación se definen las condiciones para la continuidad de servicios en el caso de cierre, total o parcial, de centrales de cobre que puedan afectar a circuitos ORLA así como líneas arrendadas mayoristas de velocidades superiores a 1Gbps.

5.6.1 Información sobre el cierre

La comunicación de Telefónica del cierre de la central de cobre a los operadores ORLA con líneas afectadas seguirá el mismo procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4¹⁴. Dicha comunicación incluirá el detalle de los circuitos afectados para cada operador así como el tipo de la afectación (acometida del cliente, punto de conexión,...), la identificación de los circuitos mediante el número administrativo, así como la información relevante para que el operador pueda conocer la nueva estructura, indicando la nueva central de la que dependerá el circuito.

La comunicación además de ofrecer la continuidad del servicio de acuerdo con los siguientes puntos, puede venir acompañada también de todas las alternativas que Telefónica quiera ofrecer y disponga para el servicio afectado.

La comunicación de Telefónica con la información de los circuitos ORLA afectados se realizará, de forma fehaciente, siempre un año antes del fin del periodo de garantía de la central.

5.6.2 Continuidad de servicios ORLA

El proceso de continuidad del servicio debe ser transparente para el cliente final, minimizando el tiempo de corte y manteniendo las características técnicas de la interfaz del cliente:

- Para la migración de ORLA-T sobre cobre a ORLA-T sobre fibra, el servicio final deberá ser una línea alquilada terminal con interfaz tradicional, por lo que debe cumplir con todos los requisitos presentes en la ORLA-T, independientemente de la necesidad o no de inclusión de equipos en alguno o ambos de los extremos del circuito. El resultado para

¹⁴ Resolución, de 24 de febrero de 2016, por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

el cliente debe ser el mismo servicio que tenía antes de la migración, ya que este es independiente de la tecnología que lo soporte.

- Telefónica debe modificar también los servicios ORLA prestados sobre fibra afectados por el cierre para seguir prestando el servicio de líneas alquiladas desde la nueva central que ofrezca cobertura al área de la central cerrada, del mismo modo que Telefónica procedería ante una nueva solicitud de línea alquilada en la nueva central.
- Si las fibras de la propia red troncal de Telefónica se vieran afectadas por el cierre de una central y transportaran circuitos ORLA, su prestación no debe quedar afectada puesto que la propia Telefónica ya habrá reencaminado y adaptado su red troncal vía otras centrales para todos sus servicios, tanto minoristas, como en auto-prestación como resto de mayoristas, incluidos los circuitos ORLA.

El operador y Telefónica acordarán la ventana de actuación para la conexión a la nueva central y desconexión de la central afectada por el cierre, de forma que se pueda completar la migración con la menor afectación al cliente final.

La continuidad del servicio no debe suponer ningún coste adicional para el operador, ni tampoco modificación alguna del precio recurrente. Esto implica la no actualización con las nuevas distancias tras la modificación de las centrales extremo, por lo que se mantendrán las mismas condiciones económicas, incluyendo los posibles descuentos que le eran de aplicación.

Ante cualquier cambio que afecte al circuito tras la continuidad del servicio, ampliación o modificación del SdE o SdC, las condiciones que se le aplicarán serán las establecidas en la ORLA para la distancia actualizada que le corresponda con las nuevas centrales de cobertura.

5.6.3 Plazos

A partir de la comunicación de Telefónica del cierre de la central de cobre, el operador dispondrá de un plazo de seis meses para solicitar la continuidad del servicio mayorista ORLA (basado en la nueva red acceso) o decidir si opta por alguna de las alternativas mayoristas ofrecidas por Telefónica.

Si transcurrido dicho plazo el operador, tras la comunicación fehaciente y documentada por parte de Telefónica, no realiza ninguna comunicación a Telefónica, la línea arrendada causará baja cuando Telefónica aplique el cierre efectivo de la central, al igual que el resto de los servicios de la red de cobre que no se hayan migrado.

5.6.4 Información sobre cobertura ORLA

Telefónica ante una petición de consulta de cobertura de una determinada ubicación, deberá informar de la central que le proporcione cobertura. Las consultas definidas en los sistemas ORLA permiten identificar la central que daría cobertura a una determinada localización indicada por el operador a través del sistema.

5.6.5 Migración de circuito ORLA a otro servicio mayorista

En los casos en los que el operador decida acogerse a servicios alternativos especificados en otra oferta mayorista, serán de aplicación las condiciones para nuevas altas de servicio contenidas en cada una de las ofertas.

El operador y Telefónica acordarán la ventana de actuación para la conexión a la nueva central y desconexión de la central afectada por el cierre, de forma que se pueda completar la migración con la menor afectación al cliente final. Los protocolos para dar por finalizada la instalación del nuevo servicio, y por tanto la migración, serán los que correspondan a la solución escogida como servicio alternativo.

ANEXO 3: MODIFICACIÓN DE LA ORLA EN EL APARTADO RELATIVO A LAS RUTAS TRONCALES SUBMARINAS

A continuación se incluyen, marcadas en color rojo, las modificaciones a realizar en el Anexo 4 de la ORLA, relativo a las rutas troncales submarinas, como consecuencia de la desregulación de la ruta Península-Canarias:

1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio objeto de la presente oferta permite a los operadores alternativos contratar capacidad a Telefónica en las ~~diez~~ **nueve** rutas troncales submarinas reguladas. A continuación se presenta una descripción gráfica del mismo y de sus diferentes componentes.

[...]

Las rutas disponibles son las siguiente:

- ~~▪ Península – Canarias~~
- Península – Ceuta
- Península – Melilla
- Tenerife – Gomera
- Tenerife – La Palma
- Gomera – Hierro
- Gran Canaria – Fuerteventura
- Gran Canaria – Lanzarote
- Mallorca – Menorca
- Ibiza – Formentera

~~Ruta Península – Canarias:~~

~~La central de Telefónica en el extremo peninsular deberá estar situada en alguna de las siguientes localidades: Alicante, Cádiz, Sevilla, Huelva, Granada, Málaga, Madrid o Barcelona.~~

~~La central de Telefónica en el extremo sito en el archipiélago canario deberá estar situada en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.~~

Rutas Península – Ceuta/Melilla:

La central de Telefónica en el extremo peninsular de la ruta Península – Ceuta deberá estar situada en Cádiz.

La central de Telefónica en el extremo peninsular de la ruta Península – Melilla deberá estar situada en Málaga.

[...]

2.2. Servicio de Transporte

El operador abonará por cada circuito de transporte una cuota mensual, a satisfacer durante el periodo en que el circuito esté constituido.

Los precios para cada una de las velocidades disponibles son los siguientes:

Ruta Península – Canarias:

Tipo	Capacidad (Mb)	Precio (€/mes)
E1	2	1.771
E3	34	12.774
STM-1	155	28.507
STM-4	622	54.006
STM-16	2500	162.018

Resto de rutas:

Ruta	D (km)	Cuota servicio transporte (euros/mes)						
		10GbE/ STM64/ OTN (10Gb)	STM16 (2,5Gb)	GbE ^{Nota} (1 Gb)	STM-4 (622Mb)	STM-1 (155Mb)	E3 (34Mb)	E1 (2Mb)
Cádiz - Ceuta	29	3.392	1.713	1.036	865	437	256	32
Málaga - Melilla	198	14.441	7.293	4.409	3.683	1.860	1.090	136
Gran Canaria - Fuerteventura	128	14.531	7.338	4.437	3.706	1.871	1.097	137
Gran Canaria - Lanzarote	207	8.033	4.057	2.453	2.049	1.035	606	76
Tenerife - La Palma	142	9.979	5.039	3.047	2.545	1.285	753	94
Tenerife - Gomera	35	-	2.683	1.622	1.355	684	401	50
Hierro - Gomera	82	-	7.007	4.237	3.539	1.787	1.047	131
Mallorca - Menorca	96	17.418	8.796	5.319	4.442	2.243	1.315	164
Ibiza - Formentera	4	-	-	1.762	1.096	553	324	41

[...]

4.4.- Procedimiento de migración a las condiciones establecidas en la presente oferta

~~Desde el momento de la entrada en vigor de la Resolución sobre la modificación de la oferta de referencia de líneas alquiladas troncales de Telefónica de España, S.A.U. en lo que respecta a la ruta Península – Canarias, con número de expediente MTZ 2008/516, en el que la CMT ha definido las condiciones de prestación de los servicios de conexión y transporte de la ruta Península – Canarias, Los operadores que así lo deseen podrán transformar los circuitos existentes que se estuvieran utilizando de forma análoga a est los servicios de~~

conexión y transporte regulados en la presente oferta, sin ningún tipo de coste o penalización para el operador. En concreto, Telefónica no podrá cobrar ninguna cuota por la baja del antiguo servicio, ni por el alta del nuevo para las migraciones entre uno y otro. Esto, siempre que dichos circuitos existan realmente y estén operativos, y sus características físicas se correspondan con las de los servicios recogidos en ~~ela~~ presente oferta regulada. ~~Informe.~~

En caso de que sean precisas modificaciones físicas por razones suficientemente justificadas por Telefónica, ésta podrá repercutir al operador que solicita la migración exclusivamente los costes debidos a dichas modificaciones. Por ejemplo, para la migración de circuitos extremo a extremo en activo a esta oferta regulada no se considera necesaria la contratación de ningún tipo de servicio de conexión adicional. Simplemente la cuota mensual del circuito pasará a ser la regulada. ~~aprobada en el presente Informe.~~

El proceso de migración descrito se extenderá a todos los circuitos que deseen los operadores, sin ningún tipo de limitación, siempre que se utilicen para prestar servicios análogos a los incluidos en la presente oferta regulada. ~~Resolución.~~

La mera petición de aplicación de las condiciones económicas de los servicios de conexión y transporte para los circuitos existentes que considere el operador supondrá la solicitud de migración al régimen aprobado por la ~~CNMC GMT~~ para dichos circuitos. La demora en la aplicación de los nuevos precios por parte de Telefónica sin causa justificada supondrá la imposición retroactiva de los mismos con los intereses de demora correspondientes.

Para la contratación de servicios de transporte adicionales a los que estuvieran en activo en el momento de entrada en vigor de esta oferta regulada, el operador podrá optar por: (a) contratarlos sobre la modalidad de servicio de conexión en activo siempre que exista capacidad suficientes sin necesidad de pago adicional alguno en concepto de servicio de conexión (b) la contratación adicional de una modalidad de servicio de conexión de las recogidas en la presente oferta regulada o (c) la migración de la modalidad de servicio de conexión ya contratada a una de las reguladas.

En el caso de optar por la opción (c) anteriormente indicada, del cargo correspondiente a la modalidad del servicio de conexión a contratar, se descontará la cantidad que el operador hubiera pagado a Telefónica por la modalidad de conexión ya existente.

[...]

ANEXO 4: Nuevo texto consolidado de la ORLA

Este anexo contiene el nuevo texto de la ORLA que resulta de las modificaciones aprobadas.